

**INFORME:** Señor Juez, la abogada Gladys María Taborda Monsalve, quien se desempeña como apoderada de la parte demandada, manifestó que le fue revocado el poder. Por su parte, el demandado constituyó nuevo apoderado quien formuló recursos de reposición y de queja frente al auto del 10 de mayo de 2023. Adicionalmente, le informo que consulté los antecedentes disciplinarios del abogado, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°3331939 y al verificar el SIRNA, se encontró que el correo electrónico relacionado en el poder se encuentra allí registrado. Finalmente, el mandatario de la entidad financiera solicitó Comisionar para la diligencia de restitución del inmueble (PDF consecutivos del 33 al 36). A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Verbal-Restitución de inmueble en Leasing Habitacional-
<b>Demandantes:</b>	BBVA Colombia
<b>Demandados:</b>	Alejandro Enrique Cardeño Agudelo
<b>Radicado:</b>	050013103021-2021-00324-00
<b>Asunto:</b>	Resuelve pendientes

Procede este Despacho a resolver las solicitudes pendientes presentadas por ambas partes, por lo que, a efectos de la decisión, necesarias se hacen las siguientes consideraciones.

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1. De la providencia objeto del recurso**

Por auto del 10 de mayo de 2023 el Despacho resolvió no darle trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra la sentencia del 21 de abril de 2023, por cuanto no se acreditó el derecho de postulación, además la apelación es improcedente atendiendo a que el proceso era de única instancia, por cuanto la causa del mismo fue mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

### **1.2. De los fundamentos del Recurso**

Los reparos que esgrime el apoderado del demandado contra esta decisión se hacen radicar, en que su representado al no contar con una buena defensa técnica por parte de su anterior mandataria tuvo que interponer el recurso en nombre propio, puesto que ella no

contestó la demanda ni se pronunció en el proceso así fuera de manera extemporánea, con el fin de desvirtuar que el demandado se encontraba en mora, teniendo éstas como las razones que impidieron que el juzgado tuviera el conocimiento real de la situación, para ello citó varios fragmentos de diferentes providencias aludidas a la defensa técnica;.

Por lo expuesto solicitó revocar la decisión o dar trámite al recurso de queja

## 2. EL CASO CONCRETO

Previo a resolver sobre los recursos se hace necesario pronunciarse sobre la constitución del nuevo apoderado que realizó el señor Alejandro Enrique Cardeno, encontrando el Despacho que el poder otorgado reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, este Despacho procede a **RECONOCERLE** personería al abogado **JOSÉ LUÍS MESA RINCÓN**, identificado con C.C N°1018443151 y portador de la T. P. 328.274 del C. S. de la J., para que asuma la representación del demandado, en la forma y términos del poder conferido. Adicionalmente, se le advierte al togado que no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico [jose.mesa27@hotmail.com](mailto:jose.mesa27@hotmail.com), que indicó para notificaciones.

En este orden de ideas, revocado el poder que inicialmente le había concedido a la abogada Gladys María Taborda Monsalve, y por tal razón no resulta necesario realizar ningún pronunciamiento sobre el memorial de la referida apoderada que aparece en el archivo digital Nro. 34 del expediente digital.

Ahora, en cuanto a la interposición de los recursos de reposición y en subsidio de queja contra el auto del 10 de mayo de 2023 que formuló el nuevo vocero judicial de la parte pasiva, debemos tener en cuenta que el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone que el recurso de reposición debe interpuesto por escrito con expresión de las razones que lo sustenten dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto objeto de la inconformidad, cuando se trate de decisiones dictadas por fuera de audiencia.

En el asunto sub estudio, se evidencia que los recursos interpuestos por el apoderado devienen en extemporáneos por cuanto la providencia opugnada fue notificada por estado estado No 55 del día 11 de junio de la presente anualidad, tal como lo muestra el micrositio del Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36163787/144603479/021+2021+00324+N+da+Tramite.pdf/77eca574-1e8c-421c-bd63-089fee47a5dc>; y por tal razón, las partes tenían hasta el día 16 de mayo para recurrir la decisión según si lo consideraban pertinente, pero el memorial del abogado del demandado fue allegado al correo electrónico oficial del Juzgado el día 2 de junio de 2023 a las 8:00 am, es decir por fuera del término legal dispuesto para tal fin, y en esas condiciones no queda opción distinta a rechazarlo de plano dada su extemporaneidad.

De otro lado, frente a la solitud de comisionar para la realización de la diligencia de entrega, formulada por el vocero judicial del demandante, se le recuerda al memorialista que en la sentencia emitida el día 21 de abril de 2023, se dispuso comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Despachos Comisorios, y solo resta que por secretaría se libere el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado **JOSÉ LUÍS MESA RINCÓN**, identificado con C.C N°1018443151 y portador de la T. P. 328.274 del C. S. de la J., para representar al demandado en este proceso, y por tanto, se entiende revocado el poder que inicialmente le había sido conferido a la abogada Gladys María Taborda Monsalve.

**SEGUNDO:** Rechazar de plano los recursos de reposición y en subsidio de queja contra el auto del 10 de mayo de 2023 formulados por el nuevo vocero judicial de la parte demandada, por cuanto los mismos fueron presentados extemporáneamente.

**TERCERO:** Por Secretaría expídanse el Despacho Comisorio en los términos ordenados en la sentencia, para la diligencia de entrega del inmueble.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38998d3cc76e222e1d3f03a9844b356e93b7187b1ebe849878b242d305ca22fa**

Documento generado en 09/06/2023 01:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>